

Lunes 29 de noviembre de 2021

## “MODIFICACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES SANITARIOS A REALIZAR EN LOS PUNTOS DE ENTRADA A ESPAÑA”

En fecha del sábado día 27 de noviembre fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 26 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se modifica la de 4 de junio de 2021, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España.

Así pues se modifica el apartado quinto de la Resolución de 4 de junio de 2021, en el siguiente sentido:

**A los pasajeros procedentes de países o zonas de riesgo**, considerados como tal en función de la valoración de su situación epidemiológica en cada momento, se exigirá la certificación de alguno de los siguientes requisitos sanitarios:

a) Certificado que confirme que el titular ha recibido una vacuna contra la COVID-19 (certificado de vacunación).

b) Certificado que indique el resultado de una Prueba Diagnóstica de Infección Activa de COVID-19 que se haya realizado el titular (certificado de diagnóstico).

c) Certificado que confirme que el titular se ha recuperado de la COVID-19 (certificado de recuperación).

Los certificados deberán estar redactados en español, inglés, francés o alemán. En el caso de no ser posible obtenerlo en estos idiomas, el documento acreditativo deberá ir acompañado de una traducción al español realizada por un organismo oficial.

**En el momento de rellenar el formulario de control sanitario a través de SpTH**, los pasajeros que no aporten un Certificado COVID Digital de la UE, contemplado en el apartado noveno de la presente resolución, deberán introducir los datos del certificado contemplados en los apartados sexto, séptimo y octavo. Tras la correcta validación de la información, **SpTH generará un código QR con la denominación DOCUMENTAL CONTROL.**

Como requisito previo para el embarque, los pasajeros deberán mostrar al personal de la compañía de transportes el código QR generado por SpTH y en el caso de estar identificado como DOCUMENTAL CONTROL, el certificado del que estén en posesión. Las compañías se limitarán a comprobar que el viajero presenta dicho certificado, comprobando que se corresponde con su identidad, sin que en ningún caso puedan acceder a la información sanitaria contenida en el mismo. La presentación del certificado también podrá ser requerida en el control sanitario a la llegada a España.

**A los pasajeros procedentes de países de alto riesgo**, entendiéndose como tales aquellos en los que se haya detectado un empeoramiento importante de su situación epidemiológica o en los que se hayan detectado variantes de especial preocupación, **se les exigirá, con independencia de su estado vacunal o haber pasado previamente la enfermedad, la presentación de un certificado diagnóstico de infección activa de COVID-19 con resultado negativo.**

**A los pasajeros procedentes de países o zonas no incluidos en la relación de países de riesgo o alto riesgo no se les exigirá la certificación de los requisitos sanitarios. No obstante, deberán cumplimentar el formulario de control sanitario a través de SpTH y**

**obtendrán un código QR con la denominación FAST CONTROL**, que permitirá que los procesos de control sanitario a la llegada se hagan de una forma más ágil.

La lista de países o zonas de riesgo y alto riesgo, así como los criterios de inclusión en la misma, se encuentra publicada en la página web del Ministerio de Sanidad: <https://www.mschs.gob.es/> y en la web SpTH: <https://www.spth.gob.es>. Como norma general, las listas se revisarán cada siete días.

---

La presente Nota Informativa con oferta es de uso interno exclusivo para **el cliente de T&L** sin que pueda reproducirse, publicarse o divulgarse a terceros sin el consentimiento expreso de **T&L**.

---